

La 1ª comprende hasta la palabra *propietarios*.

Declarada suficientemente discutida hubo lugar á votar y se aprobó por los mismos señores que votaron en la anterior, contra los Sres. Rodríguez de San Miguel y Vargas (D. J.).

La 2ª parte comprende desde las palabras *para ser Diputado se requiere*, hasta estas otras: *procedente de capital físico ó moral*.

Discutido hubo lugar á votar por 40 señores siguientes.

Arellano, Arreaga, Ballesteros, Banderian, Bolaños, Canseco, Ceballos, Comonfort, Cumplido, Díaz, Elguero, Elorriaga, Gajola, Ginori, Gómez Pedraza, González Uruña, Gordo (D. F.), Herrera, Ibarra, Iturbe, Jiménez, Ladrón de Guevara, Llano, Morales, Muñoz Ledo, Noriega, Ocampo, Ochoa, Ortiz, Otero, Pando, Ramírez (D. P.), Rodríguez (D. D.), Rodríguez (D. J.), Rosa, Santaella, Vargas (D. J.), Vargas (D. M.), Zuloaga, y Zúñiga.

Contra los Sres. Alas, Camacho, Casas, Couto, Dublán, Espinosa (D. R.), Larrainzar, Lelo de Larrea, Pérez Tagle, Pimentel, Quifiones, Rodríguez (D. S.), Rodríguez Puebla, Sánchez Vergara, Torres, y Trías.

La 3ª parte comprende el resto del artículo hasta el fin.

Declarado suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó por los mismos señores que por la afirmativa lo hicieron en la anterior, estando á más en el mismo sentido, los Sres. Alas, Dublán, Espinosa (D. R.), Larrainzar, y Torres.

Contra los Sres. Arreaga, Camacho, Casas, Couto, Lelo de Larrea, Pimentel, Rodríguez (D. Santiago), y Rodríguez Puebla.

Los Sres. Santaella, y Rodríguez (D. D.), presentaron esta adición:

"Pido al Congreso, que después de la palabra *vicarios generales* del artículo 35, se intercale lo siguiente:

Los Comandantes generales.

Admitida se mandó pasar á la Comisión.

El Sr. Ceballos presentó otra.

Pido al Soberano Congreso se sirva admitir la siguiente adición al artículo 35:

Después de la palabra *procedente de capital físico ó moral*, se pondrán éstas:

"Con tal que ella no consista en emolumentos procedentes de beneficio Eclesiástico, empleo ó destino alguno público, bien lo sirvan en propiedad intrínsecamente ó en Comisión.

No se admitió.

Se leyó un dictamen de la Comisión de Poderes, relativo á la imposibilidad indefinida en que se encuentra el Sr. Diputado D. Juan Ignacio Godoy para emprender su viaje y presentarse en el Congreso á desempeñar su cargo que concuye con la siguiente proposición:

"Pase á la Suprema Corte de Justicia para que conforme á sus atribuciones resuelva definitivamente este expediente."

Dispensados los trámites hubo lugar á votar y se aprobó.

Se levantó la sesión pública á las tres y cuarto de la tarde para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron por enfermedad:

Los Sres. Chico, Espinosa de los Menteros, Gordo (D. Luis), Lafragua, Ruano, y Verástegui.

Por tener licencia:

Los Sres. Castillo, Fernández, Jáuregui, Rivera, y Soto.

Y sin ella:

Los Sres. Barasorda, Caffedo, Gutiérrez Mallon, Pérez Fernández, y Vergara.

Ann no se han presentado á desempeñar sus funciones en el Congreso los Sres. Diputados propietarios y suplentes que se mencionan en el acta de la sesión del día 1º del corriente.

F. Elorriaga, Diputado Presidente.

Manuel Larrainzar, Diputado Secretario.

Juan M. González Uruña, Diputado Secretario.

SESION

Del día 6 de Diciembre de 1842.

Se abrió la sesión á las once y media de la mañana, y leída la acta anterior, el Sr. Ceballos observó que no había en ella la exactitud necesaria al tiempo de referirse lo acaecido respecto á la adición que tuvo el honor de proponer al Soberano Congreso relativamente al artículo 35 del título VI, porque si bien es cierto que se hizo la declaración de que no se admitía, también lo es que se advirtió por un Sr. Diputado que no había el número competente para la votación, y por lo que podía constarse en esta acta su expresado reclamo.

La Secretaría contestó que la votación hecha sobre si se admitía la discus-

sión del Sr. Ceballos lo fué conforme á los artículos 82 y 83 del reglamento como se explicó en la pequeña discusión suscitada en el particular, y que así lo declaró el Soberano Congreso; pero que no había inconveniente en que se hiciera constar todo esto en la presente acta, como lo pedía el Sr. Ceballos.

Y habiéndose acordado así, quedó aprobada la acta de ayer.

Se dió cuenta con los oficios en que acusan recibo de los ejemplares del proyecto de Constitución las Juntas Departamentales de Aguascalientes, Oaxaca, y Veracruz, los Gobernadores de Oaxaca, Jalisco, y Zacatecas, los tribunales superiores de Puebla, Jalisco, y Zacatecas, y el Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Todos se mandaron pasar al archivo.

Continuó la discusión del proyecto de Constitución.

Art. 36. Reformado por la Comisión.

"No se requiere el capital prefijado para que puedan ser Diputados los profesores de alguna ciencia, que por espacio de cinco años hallan dado lecciones de ella en algún establecimiento público aprobado por el Gobierno, siempre que reúnan las otras cualidades."

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de 54 señores siguientes:

Alas, Andrade, Arellano, Arreaga, Ballesteros, Camacho, Canseco, Casas, Ceballos, Comonfort, Couto, Cumplido, Díaz, Elguero, Elorriaga, Espinosa (D. R.), Gajola, Ginori, Gómez Pedraza, González Uruña, Herrera, Ibarra, Iturbe, Jiménez, Ladrón de Guevara, Lafragua, Larrainzar, Larrea, Llano, Mendez, Morales, Muñoz Ledo, Noriega, Ocampo, Ochoa, Ortiz, Otero, Quifiones, Ramírez (D. F.), Ramírez (D. P.),

ENT. 484.—TOM. XIV.—PL. 21.

Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rodríguez (D. D.), Rodríguez (D. J.), Rodríguez (D. S.), Rosa, Ruano, Sánchez Vergara, Santaella, Torres, Trias, Vargas (D. J.), Vargas (D. M.), y Zuloaga.

Art. 37. "Los Departamentos que nombraren menos de tres Diputados, los escogerán todos dentro de sus vecinos."

Discutido hubo lugar á votar y se reprobó por 37 señores siguientes.

Alas, Arellano, Arreaga, Barandiarán, Camacho, Comonfort, Couto, Dublán, Elguero, Elorriaga, Escobedo, Espinosa (D. R.), Girón, Gordo (D. F.), Herrera, Iturbe, Larraínzar, Llerena, Morales, Muñoz Lado, Noriega, Ocampo, Ochoa, Ortiz, Pérez Tagle, Quiñones, Ramírez (D. F.), Ramírez (D. P.), Rodríguez (D. J.), Rodríguez (D. S.), Ruano, Sánchez Vergara, Santaella, Torres, Vargas (D. M.), Zuloaga, y Zúñiga.

Contra los Sres. Ballesteros, Bolaños, Cansero, Cañas, Ceballos, Cumplido, Díaz, Gajola, Gómez Pedraza, González Urueña, Ibarra, Jiménez, Ladrón de Guevara, Lafraña, Llano, Méndez, Otero, Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rosa, Trias, y Vargas (D. J.).

Art. 33. Cada Departamento elegirá dos Senadores propietarios y dos suplentes.

Discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de 53 señores.

El artículo 33 lo presentó la Comisión nuevamente redactado en estos términos:

"Para ser Senador se necesitan las mismas cualidades que para ser Diputado, con la diferencia de que la edad ha de ser de 35 años, y la renta de 3000 pesos, procedente de capital físico ó moral.

Las personas que hubiesen desempeñado alguno de los cargos siguientes:

Presidente de la República, Secretario del Despacho de Gobierno, Ministro de la Suprema Corte ó de la Marcial, Senador, ó Diputado del Congreso general, Ministro Diplomático, Gobernador del Departamento ó antiguo Estado, y General efectivo de Brigada, ó División, no necesitan más renta que la de 1,200 pesos anuales.

No pueden ser Senadores los que no pueden ser Diputados, á excepción de los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, que pueden serlo por los Departamentos á que no se extiende su diócesis."

En el curso de esta discusión el Sr. Couto presentó la siguiente proposición suspensiva.

"Pido que se suspenda hasta la sesión de mañana la discusión del artículo pendiente."

Tomada en consideración y suficientemente discutida, hubo lugar á votar y se aprobó por los mismos señores que votaron en la anterior, excepto los Sres. Arreaga, Ballesteros, Barandiarán, Camacho, Cañas, Comonfort, Couto, Dublán, Elguero, Escobedo, Espinosa (D. R.), Gajola, Gordo (D. F.), Ladrón de Guevara, Larraínzar, Muñoz Lado, Ochoa, Pérez Tagle, Quiñones, Ramírez (D. Fernando), Rodríguez (D. D.), Rodríguez (D. S.), Ruano, Torres, Trias, y Zúñiga que estuvieron por la negativa, habiendo sido nominal esta votación, por pedimento del Sr. Quiñones, y se aprobó por los señores Alas, Arellano, Arreaga, Ballesteros, Barandiarán, Bolaños, Cansero, Ceballos, Cumplido, Díaz, Guzmán, Dublán, Elguero, Elorriaga, Escobedo, Espinosa (D. R.), Girón, Gómez Pedraza, González Urueña, Gordo (D. F.), Herrera, Ibarra, Iturbe, Jiménez, Guevara, Lafraña, Larraínzar, Larrea, Llano, Méndez, Morales, Muñoz Lado, Noriega, Ocam-

po, Ochoa, Ortiz, Otero, Ramírez (D. P.), Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rodríguez (D. J.), Rosa, Ruano, Sánchez Vergara, Santaella, Vargas (D. J.), y Vargas (D. M.).

Contra los Sres. Camacho, Gajola, Quiñones, Torres, Rodríguez (D. S.), y Zúñiga.

Art. 40. «La Cámara de Diputados se renovará totalmente, y la de Senadores por mitad, cada dos años.

En el primer bienio saldrán los últimos nombrados."

Hubo lugar á votar y se aprobó por los mismos 53 señores que votaron en la anterior, excepto los Sres. Camacho, Couto, Dublán, Espinosa (D. R.), Girón, Gordo (D. J.), Larraínzar, Larrea, Quiñones, Ramírez (D. F.), Ramírez (D. P.), Rodríguez (D. S.), Torres, Trias, y Zúñiga.

Puesto á discusión el artículo 41, se suspendió para dar cuenta con las siguientes adiciones al artículo 36.

De los Sres. Espinosa (D. R.), Lafraña, é Ibarra.

Después del artículo 36:

"Si una misma persona fuere elegida por el Departamento de su nacimiento, y por el en que está vecindado, preferirá la elección por el de la vecindad y residencia."

Del Sr. Espinosa (D. R.), después de la palabra *cualidades*, se pondrá, y si le conviene."

Admitidas ambas se mandaron pasar á la Comisión respectiva.

Se levantó la sesión á las tres y tres cuartos de la tarde.

No asistieron por enfermedad:

Los Sres. Andrade, Ohico Soio, Espi-

nosa de los Monteros, Gordo (D. Luis), Pando, Póres Fernández, Rodríguez Puebla, y Verástegui.

Por tener licencia:

Los Sres. Baranda, Castillo, Fernández, Jáuregui, Pimentel, Rivera, y Soto.

Y sin ella:

Los Sres. Baranda, Cañelo, Gutiérrez Mallen, Pérez (D. F.) y Vergara.

Aun no se han presentado á desempeñar sus funciones en el Congreso los Sres. Diputados propietarios y suplentes que se mencionan en la acta de la sesión del día 1º del corriente.

F. Elorriaga, Diputado Presidente.

Manuel Larraínzar, Diputado Secretario.

Juan M. González Urueña, Diputado Secretario.

SESIÓN

Del día 7 de Diciembre de 1842.

Se abrió á las once y media; y leída el acta del día anterior, el Sr. Pérez Fernández, manifestó haber notado que se le había puesto haber faltado sin licencia á las sesiones de los días 3, 4, 5 y 6 del presente sin la correspondiente licencia.

Que obtuvo la del Sr. Presidente por tres días contados desde el 30 de Noviembre para pasar á Pachuca; pero que allí le ocurrió un quebranto de salud por el que no pudo venir á la Ca-

pital hasta ayer, lo cual suplicaba cons-tase en esta acta para que no se interpretase su ausencia como una falta de su deber ó del respeto debido al Soborano Congreso.

Y habiéndose acordado así quedó aprobada la acta de ayer.

Continuó la discusión del artículo 46 del proyecto de Constitución que quedó pendiente en la sesión de ayer, y en el curso del debate lo reformó la Comisión en estos términos:

"Ningún Diputado ni Senador puede renunciar su cargo sino por causa justa, ni ser destituido mas que en el caso de que perdiera la cualidad de ciudadano ó de que falte sin licencia tres meses consecutivos á las sesiones, ni obtener del Gobierno durante su misión, condecoración, empleo, ó cualquiera gracia, á excepción de los ascensos de rigorosa escala.

Sólo podrán ser empleados en comisión por el Gobierno, con permiso del Congreso, suspendiéndose el ejercicio de su cargo mientras durare aquella.

Tampoco puede funcionar en ningún otro empleo público."

Suficientemente discutida hubo lugar á votar en votación nominal pedida por el Sr. Ginori por 38 señores siguientes:

Andrade, Arreaga, Ballesteros, Bolaños, Canseco, Castillo, Ceballos, Comonfort, Díaz, Dublán, Elguero, Elorriaga, Gajola, Gómez Pedraza, González Urueña, Gordoa (D. J.), Herrera, Ibarra, Iturbe, Ladrón de Guevara, Larrea, Larrea, Llano, Méndez, Morales, Muñoz Ledo, Otero, Pando, Pérez Fernández, Ramírez (D. P.), Riva Palacio, Rodríguez (D. D.), Rosa, Ruano, Santaella, Trias, Vargas (D. M.) y Zuloaga.

Contra los Sres. Arellano, Camacho, Cañas, Couto, Espinosa (D. R.), Gino-

ri, Jiménez, Larrainzar, Noriega, Ochoa, Ortiz, Quiñones, Ramírez (D. J.), Reyes Veramendi, Rodríguez (D. J.), Rodríguez (D. S.), Vargas (D. J.), Vergara y Zúñiga.

Se preguntó si se dividía en partes para su votación á pedimento del Sr. Espinosa (D. R.) y se acordó por la afirmativa.

La primera desde las palabras *Ningún hasta justa*.

Hubo lugar á votar y fué aprobada por todos los señores que lo hicieron en la anterior votación tanto por la afirmativa como por la negativa.

Segunda parte, *ni ser destituido hasta ciudadano*.

Hubo lugar á votar y fué aprobada por los mismos señores que lo han hecho en las anteriores votaciones, excepto los Sres. Camacho, Couto, Espinosa (D. R.), Ginori, y Torres.

Tercera parte, *ó de que falte hasta sesiones*.

Hubo lugar á votar y también fué aprobada por 39 señores siguientes:

Andrade, Arreaga, Ballesteros, Bolaños, Canseco, Castillo, Ceballos, Comonfort, Díaz, Dublán, Elguero, Elorriaga, Gajola, Ginori, Gómez Pedraza, González Urueña, Herrera, Ibarra, Jiménez, Ladrón de Guevara, Larrea, Llano, Méndez, Morales, Muñoz Ledo, Noriega, Ochoa, Ortiz, Otero, Pando, Pérez Fernández, Ramírez (D. P.), Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rodríguez (D. D.), Rosa, Santaella, Trias, y Vargas (D. M.)

Contra los Sres. Arellano, Camacho, Cañas, Couto, Espinosa (D. R.), Gordoa (D. F.), Iturbe, Larrainzar, Larrea, Quiñones, Rodríguez (D. J.), Ramírez (D. F.), Ruano, Sánchez Vergara, Vargas (D. J.), Zuloaga, y Zúñiga.

Cuarta y última parte que comprende lo restante del artículo, fué aprobada por todos los señores que votaron en la anterior, tanto por la afirmativa como por la negativa.

Art. 42. "Los Diputados y Senadores son inviolables por las opiniones y votos que emitan y publiquen en desempeño de su eucargo; de suerte que en ningún tiempo, ni por autoridad alguna, sea cual fuere, puedan ser reconvenidos ni molestados por ellas, bajo la pena de ser castigados los infractores como si atentaran contra el Poder Legislativo.

No pueden ser juzgados civil ni criminalmente por ninguna especie de delito desde el día de su elección hasta dos meses después de terminadas sus funciones, sino por la Corte Suprema de Justicia, y previa en el último caso la declaración del Gran Jurado."

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó por los mismos señores que lo hicieron en la anterior, á excepción de los Sres. Ballesteros, Castillo, Dublán, Gordoa (D. F.), Pando, Ramírez (D. J.), Ruano, Sánchez Vergara, y Zúñiga, que estuvieron por la negativa.

Art. 43. En el curso de la discusión lo retiró la Comisión.

TITULO VII.

De las sesiones.

Art. 44. "Las sesiones ordinarias se abrirán todos los años, el 1º de Enero y el 1º de Junio, y se cerrarán el último de Marzo y de Septiembre, pudiéndose prorrogar las del último período, por todo el tiempo necesario para concluir el arreglo de los presupuestos, las contribuciones y la revisión de las cuentas."

Sin discusión hubo lugar á votar y se

aprobó por los mismos señores que han votado en las anteriores, excepto lo Sres. Camacho, Castillo, Ramírez (D. F.), Rosa, y Vargas (D. J.) que estuvieron por la negativa.

Art. 45. Por indicación del Sr. Larrainzar la Comisión lo reformó en los términos siguientes:

"Durante el receso de las Cámaras, podrán ser convocadas á sesiones extraordinarias siempre que ocurra algún negocio é imprevisto, que así lo exija á juicio del Gobierno ó de la Comisión permanente, la que expedirá la convocatoria determinando específicamente los negocios de aquella clase que deban tratarse.

Si el negocio ocurriese durante las sesiones extraordinarias, ó en la prórroga del segundo período de las ordinarias, la declaración de urgente é imprevisto lo harán ambas Cámaras."

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó por los mencionados señores que han votado en los anteriores artículos, excepto los señores que siguen que estuvieron en contra, Couto, Díaz Guzmán, Ramírez (D. F.), y Trias.

Art. 46. "En la prórroga y durante las sesiones extraordinarias, no podrán tratarse más que los asuntos para que se decreta la prórroga ó la convocación, más en todo período, pueden ejercer el Congreso ó las Cámaras sus funciones económicas, electorales y de jurado.

Después de haber explicado un individuo de la Comisión, excitado por el Sr. Ocampo los fundamentos de este artículo hubo lugar á votar y se aprobó por todos los señores que han votado en las anteriores tanto por la afirmativa como por la negativa.

Art. 47. Redactado por indicación del Sr. Larrainzar, quedó en estos términos.

"Durante el receso de las Cámaras, habrá una Comisión permanente, compuesta de cuatro Diputados y tres Senadores nombrados por sus respectivas Cámaras, en los últimos días de sus sesiones.

Sin discusión hubo lugar á votar y se aprobó por los mencionados señores que han votado en los anteriores artículos, excepto los Sres. Couto, Díaz Guzmán, Lafragua, Ramírez (D. F.), y Rodríguez (D. D.), que estuvieron por la negativa.

Art. 48. Reformado por la Comisión en el curso del debate quedó en los términos siguientes:

"Corresponde á esta Comisión desempeñar la atribución de que habla el artículo 45 y las demás económicas que se fijen en el reglamento.

Hubo lugar á votar y se aprobó por los mismos señores, excepto los Sres. Comonfort, Díaz Guzmán, Lafragua, Ramírez (D. F.), y Vargas (D. J.)

Art. 49. Lo retiró la mayoría de la Comisión.

Art. 50. «Las Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse á otro sin que antes converjan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla.

Pero si conviniendo las dos Cámaras en la traslación, difieren en cuanto al lugar y al tiempo, eligiendo precisamente uno de los puntos en cuestión.

A moción del Sr. Couto se dividió en dos partes.

La 1ª desde las palabras *Las Cámaras* hasta *verificarla*.

Hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de todos los señores que lo han hecho en las anteriores, tanto por la afirmativa como por la negativa;

y la 2ª que comprende lo restante del artículo fué retirada por la Comisión.

Art. 51. Por indicación d l Sr. González Urueña la Comisión lo reformó en los términos siguientes:

«A las resoluciones que tome el Congreso sobre su traslación ó prórroga de sesiones, no podrá hacerlos observaciones el Presidente.»

Discutido hubo lugar á votar y se aprobó por 28 señores siguientes:

Andrade, Arreaga, Ballesteros, Barandiarán, Canseco, Ceballos, Comonfort, Díaz Guzmán, Elorriaga, Gómez Pedraza, González Urueña, Ibarra, Iturbe, Jiménez, Ladrón de Guevara, Lafragua, Llano, Méndez, Muñoz Ledo, Ocampo, Ortiz, Otero, Pando, Pérez Fernández, Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rodríguez (D. J.), Rodríguez (D. D.)

Contra los Sres. Arellano, Camacho, Cañas, Castillo, Couto, Cumplido, Espinosa (D. R.), Gajola, Ginori, Gordoa (D. F.), Herrera, Larrainzar, Noriega, Ochoa, Pérez Tagle, Ramírez (D. F.), Ramírez (D. P.), Rosa, Ruano, Sánchez Vergara, Santaella, Torres, Trias, Vargas (D. J.), Vargas (D. M.), Zuloaga, y Zúñiga.

Se dió cuenta con las siguientes adiciones.

De los Sres. Espinosa (D. R.), Ibarra y Larrainzar al artículo 50 después de las palabras *sin que antes*, se pondrán las siguientes, por dos tercios de sus individuos.

Admitida se mandó pasar á la Comisión de Constitución.

Del mencionado Sr. Espinosa (D. R.), y Ginori al artículo 41, después de las palabras *puédoase prorrogar*, se pondrán éstas: "4 s del primer período hasta por 30 días útiles cuando

el Congreso lo juzgue necesario, y los del último, por todo el tiempo preciso."

Admitida, se pasó á la Comisión de Constitución.

Se levantó la sesión á las tres y media.

No asistieron por enfermedad;

Los Sres. Espinosa de los Monteros, Fernández, Gordoa (D. Luis), Pimentel, Rodríguez Puebla, Verástegui, y Chico Seiu.

Por tener licencia:

Los Sres. Baranda, Jáuregui, Rivera, Rodríguez de San Miguel, y Soto.

Y sin ella:

Los Sres. Barasorda, Cañado, Escobedo, Gutiérrez Mullon, Pérez (D. F.) y Vergara.

Aun no se han presentado á desempeñar sus funciones en el Congreso los Sres. Diputados propietarios y suplentes que se mencionan en la acta de la sesión del 1º del corriente.

F. Elorriaga, Diputado Presidente.

Manuel Larrainzar, Diputado Secretario.

Juan M. González, Diputado Secretario.

SESION

El día 9 de Diciembre de 1842.

Se abrió á las once y tres cuartos de la mañana.

Se leyó y aprobó la acta de la celebrada el día 7 del corriente y se dió cuenta con tres oficios, en los cuales avisan haber recibido los ejemplares del nuevo proyecto de Constitución que se les remitieron á las Juntas Departamentales de Guanajuato y Zacatecas, y al Cabildo de la Catedral de Oaxaca.

Se mandaron archivar.

Continuó la discusión del proyecto de Constitución.

Art. 52. Lo suprimió la Comisión.

TITULO VIII.

De la formación de las leyes.

Art. 53. La Comisión lo presentó nuevamente redactado en los términos siguientes:

«Corresponde la iniciativa de las leyes al Presidente de la República y á las Asambleas Departamentales en todas materias y á la Suprema Corte de Justicia en lo relativo á la administración de su ramo.»

En el curso de la discusión, por indicación del Sr. Herrera, la Comisión agregó despues de la palabra *justicia*, *ésta, y marcial*.

Declarado así suficientemente discutido, hubo lugar á votar y por moción del Sr. Vargas (D. M.), se preguntó si se votaría en partes, y habiéndose resuelto por la negativa se aprobó el artículo por 53 señores, contra los Sres. Arreaga, Camacho, Cañas, González Urueña, Lolo de Larrea, Ortiz y Vargas (D. M.)

Art. 54. Nuevamente redactado por la Comisión en estos términos.

«Sólo los Diputados tienen el derecho de hacer proposiciones, y se tomarán en consideración precisamente los

que fueren firmadas por tres y las que hicieren sobre negocios tocantes á sus Departamentos los Diputados que fueren únicos por ellos.»

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó por los mismos señores que votaron en la anterior, excepto el Sr. Trías que votó en contra.

Art. 55. Toda ley ó decreto se iniciará precisamente en la Cámara de Diputados, y á la de Senadores corresponde la revisión.

“En ella podrá reprobarse el acuerdo ó reformarlo en su redacción para salvar los inconvenientes que presente; pero no podrá hacerle adiciones.”

Suficientemente discutido no hubo lugar á votar y se acordó volviere á la Comisión.

Los artículos 56 y 57 los retiró.

Art. 58. La presentación de todo dictamen de ley en la Cámara de Diputados y su discusión deben hacerse en dos distintos períodos de sesiones: más en los casos de una urgencia que no admita dilación, declarándolo así precisamente las dos Cámaras, por dos tercios de sus individuos presentes, se podrá tomar cualquiera resolución en clase de provisional, y ésta será por el mismo hecho de no ser confirmada en el siguiente período.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se reprobó por 32 señores siguientes.

Arellano, Ballesteros, Barasorda, Camacho, Chico, Dublán, Espinosa (D. R.), Ginori, Gómez Pedraza, Gordoa (D. F.), Gordoa (D. Luis), Herrera, Ibarra, Larrainzar, Larrea, Llano, Méndez, Noriega, Ochoa, Paulo, Quiñones, Ramírez (D. F.), Ramírez (D. P.), Riva Palacio, Rodríguez (D. M.), Vargas (D. M.), y Zuloaga.

Contra los Sres. Arreaga, Canaco, Castillo, Ceballos, Cumplido, Elorriaga, Gujiola, González Urueña, Iturbe, Jiménez, Ladrón de Guevara, Lafragua, Morales, Muñoz Ledo, Ocampo, Ortiz Otero, Pérez Fernández, Reyes Veramendi, Rodríguez (D. D.), Ruano, Santaella, Verástegui y Zuloaga.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistió por enfermedad:

Los Sres. Couto, Elguero, Espinosa de los Monteros, Fernández, Pimentel, y Rosa.

Por tener licencia:

Los Sres. Baranda, Comonfort, Jáuregui, Rivera, Rodríguez Puebla, y Soto.

Y sin ella:

Los Sres. Cifuelo, Gutiérrez Mallén, Pérez (D. F.), y Vergara.

Aun no se han presentado á desempeñar sus funciones en el Congreso los Sres. Diputados propietarios y suplentes que se mencionan en la acta de la sesión del 1º del corriente.

F. Elorriaga, Diputado Presidente.

Manuel Larrainzar, Diputado Secretario.

Juan M. González, Diputado Secretario.

SESION

Del día 10 de Diciembre de 1842.

Se abrió la sesión á las once y tres cuartos.

Se aprobó el acta de la del día anterior y se dió cuenta con un oficio del Gobierno Eclesiástico de Puebla, en que acusa recibo del nuevo proyecto de Constitución presentado al Congreso por su Comisión respectiva.

Al archivo.

Puesto á discusión el artículo 59, en el curso de ella pidió la palabra el Sr. Gordoa (D. Luis) para hacer una proposición suspensiva, y comenzó á leer una exposición sobre los defectos que nota en el proyecto de Constitución, y estando en esta lectura, los Sres. Ocampo y Lafragua, fundados en que la impugnación que hacía el Sr. Gordoa no se centraba al artículo que se discutía, se acercaron á la mesa para pedir al Sr. Presidente que reclamara el orden.

En consecuencia, el Sr. Presidente llamó al orden á dicho Sr. Gordoa, y habiendo hecho éste presente que al concluir su exposición se proponía pedir que se suspendiera la discusión, el Sr. Presidente dispuso se leyeran los artículos 62 y 63 del reglamento.

Y habiéndole concedido nuevamente la palabra al Sr. Gordoa para que fundara la proposición, se reclamó el trámite por el mismo Sr. Gordoa, apoyado por otros cuatro señores que fundaban ese mismo reclamo, en lo que expuso el repetido Sr. Gordoa que en su concepto debía practicarse, según reglamento, en los casos en que se presenta una proposición suspensiva.

Puesto á discusión el trámite indicado, en el curso de ella, el Sr. Otero pidió se leyese el artículo 28 del reglamento que previene que toda proposición se presente por escrito al Presidente del Congreso.

Después de la lectura de este artículo, el Sr. Gordoa presentó por escrito la siguiente proposición.

“Pido que se suspenda la discusión por los motivos que expondré al Congreso.”

En seguida para fundarla continuó leyendo la exposición escrita que había comenzado á leer, y habiendo concluido, usó de la palabra en contra el Sr. Gómez Pedraza, y en votación nominal pedida por el Sr. Lafragua, se reprobó la proposición suspensiva por 41 señores siguientes.

Arellano, Ballesteros, Barandiarán, Bolaffos, Canaco, Ceballos, Cumplido, Chico, Díaz Guzmán, Elorriaga, Fernández, Gujiola, Ginori, Gómez Pedraza, González Urueña, Herrera, Ibarra, Iturbe, Jiménez, Ladrón de Guevara, Lafragua, Llano, Méndez, Morales, Noriega, Ochoa, Ortiz, Otero, Pérez Fernández, Ramírez (D. P.), Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rodríguez (D. J.), Santaella, Trías, Vargas (D. J.), Vargas (D. M.), Verástegui, Zuloaga, y Zúñiga.

Contra los Sres. Alas, Barasorda, Camacho, Cañas, Castillo, Couto, Escobedo, Espinosa (D. R.), Gordoa (D. F.), Gordoa (D. Luis), Larrainzar, Muñoz Ledo, Pérez Tzgle, Pimentel, Quiñones, Rodríguez (D. S.), Rodríguez de San Miguel, Rosa, y Ruano.

El Sr. Fernández pidió se pusiera en esta votación por la negativa los señores que estaban fuera, según previene el reglamento.

El Sr. Presidente contestó que el reglamento habla de los que se salen en